

de los derechos de la personalidad (caracterizados por su indisponibilidad). Destaca la mención de un tema de candente actualidad, el creciente fenómeno de la patrimonialización de los derechos fundamentales.

«Técnica protectora del derecho al honor» lleva por título el cuarto capítulo (pp. 67-80), encaminado al estudio de los procedimientos judiciales previstos para la tutela del honor y del conjunto de medidas restauradoras del pleno disfrute del derecho. Dentro de éstas, el autor dedica mayor amplitud a la indemnización de daños y perjuicios.

Objeto del quinto capítulo (pp. 81-88) es el derecho al honor de las personas jurídicas, uno de los puntos más polémicos de la vigente legislación. De Cossío no admite la titularidad del honor regulado en el artículo 18.1 CE por las personas colectivas y, por tanto, las únicas vías abiertas en el Derecho privado para la defensa de su prestigio son dos, el artículo 1.902 del Código civil y el artículo 6 del Estatuto de la Publicidad (este último sólo para el prestigio mercantil). Sorprende, sin duda, la mención de tal Estatuto por el autor puesto que una disposición expresa de la Ley General de Publicidad de 11 de noviembre de 1988 deroga la Ley 61/1964, de 11 de junio, aprobatoria del Estatuto de la Publicidad. La prestación del consentimiento por menores e incapaces para llevar a cabo actos relativos a los derechos de la personalidad, si sus condiciones de madurez lo permiten, es materia del capítulo VI (pp. 89-94).

Dos últimos capítulos cierran la obra. El primero (pp. 95-105) se refiere a la novedad que implica la tutela del honor de los fallecidos en la LO 1/1982. Especial interés despierta la cuestión concerniente al tratamiento jurídico que debe recibir la indemnización en este tipo de supuestos, teniendo en cuenta la diferenciación entre el daño nacido antes y después del fallecimiento del titular del derecho lesionado y la pluralidad de legitimados para accionar en defensa de su honor. El capítulo VIII (pp. 107-130) plantea el conocido conflicto entre el derecho al honor y las libertades de expresión e información del artículo 20 de la CE (presupuesto de veracidad de la información, relevancia pública de los hechos y de las personas, el derecho de rectificación y el secreto profesional).

ALMA M.^a RODRÍGUEZ GUITIÁN

GARCÍA RUBIO, M.^a Paz, *Legislation Comparée. Espagne. Fasc. I (Sources. Droit de la personne. Mariage. Séparation de corps et divorce. Régimes matrimoniaux. Filiation et adoption. Obligations alimentaires). Fasc. II (Successions et donations)*, Ed. Techniques - Juris-Classeurs, 1994.

No resulta fácil reseñar un trabajo como el realizado por la Profesora García Rubio en el *Juris-Classeur de droit comparé (Legislation comparée, Espagne, Fasc. I y II, 1994)*. El propio contenido omnicompreensivo de los

dos nuevos fascículos referidos a España y el estrecho marco de la *refonte* condicionan este comentario que más que tal ha de ser, necesariamente, una *noticia*; eso sí, una muy buena noticia. Después de más de diez años en que la prestigiosa publicación de Derecho comparado pasease por el mundo un *supuesto* Derecho civil español apenas reconocible tras la impronta constitucional, la editorial francesa emprendió una labor, primero de maquillaje (*mise à jour* aparecida en el otoño de 1993) y de profunda reestructuración, más tarde, teniendo como resultado el ahora reseñado.

No es necesario abundar en la importancia actual de los estudios de Derecho comparado. Basta echar una mirada a la más reciente literatura jurídica española para percatarse de que cualquier desarrollo doctrinal con aspiración de trascendencia ha de sobrepasar el encorsetado núcleo de un Código civil, de un Código de comercio o, en general, de la legislación nacional para mirar más allá de las *fronteras de la ley*. Y no se trata ya de identificar foráneos precedentes que nos desvelen la tristeza de galimatías interpretativos que tienen su origen en una mala traducción del francés, del italiano o del alemán; se trata de ser conscientes de la instrumentalidad del Derecho como mecanismo de ordenación de una sociedad que cada vez es más homogénea en cuanto a sus problemas. Y si los problemas son los mismos o similares (los matrimonios se disuelven, la propiedad se transmite *inter vivos* y *mortis causa*, en fin, las personas físicas nacen y mueren sin discriminación por razón de nacionalidad...), la verificación de las *distintas* soluciones se ha de convertir en un ejercicio cotidiano del jurista. Para los estudiosos extranjeros, la aparición de estos dos nuevos fascículos sobre el Derecho español es, por tanto, una muy buena noticia.

Supone un importante paso en la búsqueda de un equilibrio en el conocimiento recíproco de los distintos sistemas; el acercamiento al jurista extranjero del mundo francófono (y a quienes tienen acceso a tal lengua y no al español) de una visión sistemática de nuestro complejo sistema de fuentes y de una parte de nuestro Derecho privado que habrá de suponer, sin duda, la posibilidad de contrastar la opinión que nuestras soluciones merecen allende nuestras fronteras en mayor medida que hasta la fecha.

Mas esta labor de *exportación*, de *divulgación* jurídica, por sí sola justificable, no sería sino un vano intento de no concurrir en ella las características que gobiernan la confección de estos dos nuevos fascículos: exposición precisa, sistemática y exhaustiva dentro de los límites intrínsecos de la publicación. La dificultad de una tarea como la realizada por la Profesora García Rubio no radica, evidentemente, en la exposición de originales construcciones y complejos análisis de discutidas instituciones. Por el contrario, el mayor obstáculo con que se encuentra el autor de cualquier fascículo del *Juris-Classeur de droit comparé* es simplificar sin caer en el simplismo; comprimir sin preterir; exponer sin parafrasear. La lectura de los dos nuevos fascículos sobre el Derecho español muestran que tales dificultades han sido superadas con solvencia. En verdad, ello ha sido facilitado por la elec-

ción de un hilo conductor, de sobra acertado, que ha condicionado un *tono de decir* no siempre identificable en el tratamiento de estos temas, incluso a nivel interno: el constitucional. Desde la precisa exposición del sistema de fueres hasta la última legislación autonómica están leídas o releídas a la luz de la Constitución española. La referencia constante a la labor del Tribunal Constitucional da buena fe de este hecho, quizá hoy ya cotidiano para el operador jurídico español, pero de indudable importancia para el estudioso extranjero.

Entrar a valorar la singular exposición de cada institución en su marco competencial es algo más propio de una recensión que de esta *noticia*. Y, por otro lado, ya hemos advertido que el trabajo no puede (ni debe) prestarse a polémica, habida cuenta de sus objetivos inmediatos. No obstante, no está de más resaltar el tratamiento que se hace de temas como el de la constitución como fuente del derecho, los derechos de la personalidad, las uniones de hecho o los efectos de la sucesión, en los que la autora pone de manifiesto su vasta preparación jurídica.

La contribución de la Profesora García Rubio en el *Juris-Classeur de droit comparé (Legislation comparé)* tiene además el mérito —y sólo por ello deberíamos felicitarnos— de presentar al mundo un Derecho civil español sugestivo y moderno, tan falta de difusión y conocimiento más allá de nuestras fronteras. Es seguro que la obra reseñada contribuirá de modo importante a paliar esa carencia.

JULIO I. IGLESIAS REDONDO

LÓPEZ JACOÍSTE, José Javier: *Transformaciones y paradojas de la responsabilidad extracontractual*. Discurso leído el día 10 de enero de 1994, en su recepción pública en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Contestación a cargo de D. Manuel Albaladejo García, Madrid, 1994, 159 páginas.

1. Como es praxis habitual en estas ocasiones, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación ha editado la versión escrita del discurso pronunciado con motivo de su recepción como académico de número por el prof. López Jacoíste, acompañado de la preceptiva contestación, que en esta ocasión corrió a cargo del prof. Albaladejo García. Se trata —es también usual, como en tantos otros «discursos» académicos— de una monografía, que versa acerca del que sin duda es uno de los temas «estrella» en el actual Derecho de Obligaciones, tanto desde el punto de vista teórico, como legal o jurisprudencial: la llamada responsabilidad extracontractual (sigo aquí, sin especiales reticencias, la terminología quizás más clásica entre nosotros, que es la empleada por el autor).

2. El título del *Discurso (Transformaciones y paradojas de la responsabilidad extracontractual)* es ya de por sí suficientemente indicativo del